



**SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES**  
**“Año del Libro y la Lectura”**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 00138-2007**  
**QUE ORDENA EL ENVÍO DE LOS PLANES COMPLEMENTARIOS DE LA SALUD**

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** entidad autónoma estatal, constituida y organizada de conformidad con la Ley No.87-01 de fecha 9 de mayo de 2001, la cual crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada para todos sus fines, por su Superintendente el Lic. Fernando Caamaño;

**CONSIDERANDO:** Que las resoluciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales constituyen normas reguladoras del Sistema Dominicano de Seguridad Social, conforme a lo establecido por el artículo 2 de la Ley 87-01.

**CONSIDERANDO:** Que esta Superintendencia tiene como misión prioritaria el velar por la protección de los intereses de los afiliados, de acuerdo con lo establecido por el artículo 175 de la indicada Ley;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 176, Literales e) y f), de la Ley 87-01, facultan a esta Superintendencia para requerir informaciones a las ARS, sobre prestaciones y otros servicios, así como disponer el examen de libros, cuentas, archivos, documentos, contabilidad, cobros y bienes físicos de las ARS, SNS y de las PSS contratadas por éstas.

**CONSIDERANDO:** Que la falta de cumplimiento del envío de las informaciones requeridas por la SISALRIL, podrá dar lugar a la revocación de la habilitación de la ARS, de acuerdo con lo previsto en el artículo 176, Literal h) de la Ley 87-01 y los incisos 1 y 4 del artículo 23 del Reglamento para Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud.

**CONSIDERANDO:** Que esta Superintendencia podrá revocar la habilitación a las ARS, cuando se presenten violaciones reiteradas a los derechos de los usuarios, especialmente en lo relacionado con la negación de los servicios o coberturas de salud, en virtud de lo establecido por el artículo 16 del Reglamento Operativo de la SISALRIL, aprobado mediante Resolución No. 39-06, de fecha 22 de agosto del año 2002, dictada el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS);

**VISTOS** los artículos 2, 32, 175, 176 y 178 de la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), la Resolución 00110-07 de esta Superintendencia, la Resolución No. 157-03, de fecha 8 de marzo del año 2007, dictada por el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS), el Reglamento Operativo de la SISALRIL y el Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud de esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

**EN EL ENTENDIDO DE QUE ESTOS CONSIDERANDO FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE DISPOSICION, se emite la siguiente**



**SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES**  
**“Año del Libro y la Lectura”**

**RESOLUCION**

**PRIMERO:** ORDENAR, como al efecto ordena, a todas las Administradoras de Riesgos Salud (ARS), remitir a esta Superintendencia, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, en formato electrónico, las coberturas correspondientes a cada uno de los planes complementarios que han sido ofrecidos y adquiridos por los afiliados al PDSS en los últimos treinta (30) días calendario. Cada plan complementario contratado y remitido a la SISALRIL, deberá estar identificado con el código o número de aprobación que esta Superintendencia ya previamente le ha sido asignado al plan correspondiente.

**Párrafo:** Las coberturas contentivas de los planes complementarios enviados a la SISALRIL, deberán ser presentadas en el formulario FC-01, o en el formulario FC-02, según corresponda. Ambos formatos o formularios están disponibles en nuestro portal [www.sisalril.gov.do](http://www.sisalril.gov.do).

**SEGUNDO:** Se instruye a todas las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), remitir a esta Superintendencia antes del día diez (10) de cada mes, en formato electrónico, la cartera vigente de afiliados que hayan adquirido planes complementarios.


**TERCERO:** El incumplimiento de lo estipulado en esta resolución por parte de las ARS, conllevará la prohibición para comercializar aquellos planes no reportados, acorde a los Artículos Primero y Segundo, y a la consecuente publicación en los medios de dicha falta, en un plazo no mayor de quince (15) días calendarios.

**CUARTO:** El incumplimiento reiterado por cualquier ARS de las disposiciones de esta resolución, dará lugar a la revocación del certificado de habilitación para operar como Administradora de Riesgos de Salud (ARS).

**QUINTO:** Esta resolución modifica o deroga cualquier otra dictada por esta Superintendencia, en todos los aspectos que le sean contrarios.

**SEXTO:** Ordena la publicación de la presente resolución en un periódico de circulación nacional y en nuestro portal web: [www.sisalril.gov.do](http://www.sisalril.gov.do), para los fines legales correspondientes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año Dos Mil Siete (2007).

  
**LIC. FERNANDO CAAMAÑO**  
Superintendente

